

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

3085 Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puso en marcha un proceso de adecuación de la normativa estatal y autonómica en materia de procedimientos administrativos que, por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, se concretó en la aprobación del Decreto n.º 72/1994, de 2 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 16 de septiembre de 1994).

Este Decreto regional se ocupó de regular un doble aspecto: la duración máxima de los procedimientos y el sentido del silencio administrativo en los supuestos de falta de resolución expresa.

La publicación, el día 14 de enero de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vuelve a plantear la necesidad de un nuevo proceso de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos, tanto estatales como autonómicas.

Esta Ley 4/1999 ha introducido una importante novedad en el proceso de adecuación de la normativa autonómica, ya que va a requerir la aprobación de normas con rango de ley en determinados supuestos, en concreto, introduce la exigencia de rango de ley para las normas de derecho interno que prevean plazos de resolución de procedimientos

que excedan de seis meses (artículo 42.2) y para las que atribuyan efectos desestimatorios a la ausencia de resolución expresa en los casos en que se establece la regla general de silencio positivo (artículo 43.2).

Esta circunstancia aconseja dictar una norma con rango de ley que preste cobertura a todos aquellos procedimientos en que se considera necesario mantener o establecer plazos superiores a seis meses, incluyéndose en el anexo I de la Ley una referencia a cada uno de estos procedimientos.

En este mismo sentido, el artículo 3 de la Ley regula la duración de los procedimientos de concesión de ayudas, pensiones, subsidios y subvenciones públicas determinándose el plazo máximo para resolver y notificar en seis meses siempre que la norma reguladora no fije otro menor.

Debe tenerse en cuenta que tras la modificación, la Ley 30/1992 prevé como regla general el silencio positivo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, salvo que una norma con rango de ley o de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario (artículo 43.2). Se exceptúan de la regla general tres categorías de procedimientos iniciados a solicitud del interesado: los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, aquellos de los que pudiera derivarse la adquisición de facultades sobre el dominio público o el servicio público y los de impugnación de actos y disposiciones.

Asimismo, la parte final de la Ley 4/1999 ha establecido un régimen transitorio específico en materia de silencio administrativo. Se concede al Gobierno de la Nación un plazo de dos años para que adapte las normas reglamentarias reguladoras de los procedimientos «al sentido del silencio administrativo establecido en la presente Ley» (apartado 2 de la disposición adicional primera) y, en concordancia, el apartado 4 autoriza a los órganos competentes de las comunidades autónomas para adaptar los procedimientos en los que proceda modificar el sentido del silencio administrativo a lo establecido por la citada Ley; y se precisa que «hasta que se lleven a efecto las previsiones del apartado 2 de la disposición adicional primera, conservará validez el sentido del silencio administrativo establecido en las citadas normas, si bien su forma de producción y efectos serán los previstos en la presente Ley» (apartado 3 de la disposición transitoria primera); de esta forma, y acogiendo a la excepción prevista por el citado artículo 43.2 de la Ley 30/1992, el artículo 2 contiene una referencia al anexo II de la Ley regional determinando los procedimientos en los que transcurrido el plazo máximo para su resolución y notificación sin haberse producido ésta, el sentido del silencio será desestimatorio.

Debe destacarse que la regla del silencio positivo rige tan sólo para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado. En los iniciados de oficio hay que estar a lo dispuesto por el artículo 44. En determinadas ocasiones, precisar el tipo de iniciación del procedimiento (de oficio o a solicitud del interesado) puede resultar difícil; de ahí que en el artículo 3 se haya optado por una determinación general.

En cuanto a las disposiciones adicionales, se contempla la derogación del apartado 3 del artículo 26 y la modificación del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia justificándose por su contradicción con las determinaciones de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se prevé la modificación de los artículos 16, 21, 31 y 32, así como la derogación del apartado 2 del artículo 21 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia se justifica en el hecho de que tanto la evaluación de impacto ambiental que regulaba el artículo 16.2 como la calificación ambiental del artículo 31.3 son meros actos de trámite y no procedimientos dotados de sustantividad propia. Finalmente se modifica la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, de Comercio Minorista en la Región de Murcia para ampliar el plazo actual de notificación y cambiar los efectos del silencio.

Artículo 1. Duración máxima de los procedimientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos administrativos que se citan en el anexo I, será el que en el mismo se indica para cada uno de ellos.

Artículo 2. Procedimientos con silencio desestimatorio.

1. En los procedimientos que se relacionan en el anexo II de la presente ley, y sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar la resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo establecido, sin haberse notificado la misma, legitima al interesado que formuló la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Las peticiones formuladas en materia de personal que afecten a la potestad de autoorganización de la Administración Regional, se entenderán desestimadas si transcurre el plazo máximo de notificación sin resolución expresa.

Artículo 3.- Procedimientos de ayudas, pensiones y subvenciones públicas.

1. En los procedimientos para la concesión de ayudas, pensiones y subvenciones públicas, con cargo a créditos de la Comunidad Autónoma, el plazo máximo para notificar la resolución expresa, cuando las normas reguladoras no fijen otro menor, será de seis meses. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, el sentido del silencio será desestimatorio.

2. En estos procedimientos el inicio del cómputo del plazo, será para los procedimientos iniciados de oficio el de la fecha de publicación de la orden de convocatoria, salvo

que en la misma convocatoria o en norma europea o estatal se establezca otro distinto.

3. En los procedimientos a instancia de parte el plazo comenzará a computarse el día de presentación de la solicitud ante el órgano competente para su tramitación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación a la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, quedando redactado el apartado 2 del artículo 26 del siguiente modo:

«2. La Consejería a la que figure adscrito el Registro deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los estatutos en el plazo de seis meses a partir de la solicitud de inscripción.

En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud».

Segunda.- Modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Uno. El artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. Procedimiento aplicable.

1. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 14 será el establecido por la legislación básica del Estado, por las disposiciones contenidas en la presente Ley, por el desarrollo reglamentario de la legislación básica del Estado y demás normas adicionales de protección que se establezcan.

2. El Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, adecuará el procedimiento y alcance de la evaluación de impacto ambiental a las exigencias de la evaluación de planes, programas y directrices, y a la de actividades o proyectos que por su naturaleza o magnitud aconsejen de evaluaciones simplificadas.

3. La remisión por el órgano sustantivo al ambiental del expediente, constituido por el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y, en su caso, el resultado de la información pública, determinará la suspensión del procedimiento sustantivo, entendido éste como el resolutorio de la autorización o aprobación del proyecto, por un plazo de seis meses.

4. El plazo a que se refiere el apartado anterior quedará interrumpido cuando el estudio de impacto deba ser completado por el promotor, por el tiempo que medie entre la

notificación del requerimiento realizada por el órgano ambiental y su efectivo cumplimiento. Una y otra serán debidamente comunicadas por el órgano ambiental al sustantivo a los efectos de que sean tenidas en cuenta por éste en el cómputo del plazo máximo para el dictado y notificación de su resolución.

5. Por el órgano competente sustantivo se notificará al interesado tanto la remisión del expediente al órgano ambiental, y sus efectos suspensivos como la recepción de la declaración de impacto ambiental».

Dos. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 21. Definición.

Se entiende por calificación ambiental el pronunciamiento del órgano ambiental, que tendrá carácter vinculante para la autoridad municipal en caso de pronunciamiento negativo o respecto a la imposición de medidas correctoras».

Tres. El artículo 31 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 31. Emisión de informes.

1. La remisión del expediente determinará la suspensión del procedimiento para la concesión de la licencia municipal. El órgano ambiental emitirá el informe de calificación ambiental y lo notificará a la autoridad competente para la concesión de la licencia en el plazo máximo de dos meses. Tanto la remisión del expediente al órgano ambiental, como sus efectos suspensivos del procedimiento de concesión de licencia, deberá ser comunicada al titular del proyecto por el órgano municipal competente para su otorgamiento.

2. El plazo a que se refiere el apartado anterior quedará interrumpido en el caso de que se deba requerir al interesado para que subsane deficiencias o aporte documentos u otros elementos de juicio por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento realizada por el órgano ambiental y su efectivo cumplimiento. Una y otra serán debidamente comunicadas por el órgano ambiental al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, a los efectos de que sean tenidas en cuenta por éste en el cómputo del plazo máximo para el dictado y notificación al interesado de su resolución.

3. Cuando el informe de calificación sea negativo o impusiese medidas correctoras se dará audiencia al interesado, previamente a su notificación a la autoridad municipal, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes».

Cuatro. El artículo 32 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 32. Efectos.

La calificación ambiental tendrá carácter de informe vinculante para la autoridad municipal en el caso de implicar

la denegación de licencias o determinar la imposición de medidas correctoras».

Tercera.- Modificación de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, quedando redactado el apartado 1 del artículo 15 del siguiente modo:

«La resolución será adoptada en el plazo de nueve meses, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo para resolver sin haberse adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de licencia comercial por silencio administrativo».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ley será de aplicación a los procedimientos administrativos que, a la entrada en vigor de la misma, aún no hayan concluido por silencio positivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 21.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como el artículo 26.3 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

El Consejo de Gobierno dictará las disposiciones de desarrollo y aplicación de la presente Ley que resulten necesarias.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de marzo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

ANEXO I

DENOMINACIÓN	OBJETO	PLAZO Meses	LEGISLACIÓN
CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES	Constitución, extinción y modificación de Entidades Locales Menores	10 (1)	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (arts. 67 a 75). -Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales (arts. 40 a 50).
(1) Seis meses fase municipal y cuatro meses fase autonómica			
CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS Y ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES A INSTANCIA DE LOS VECINOS RESIDENTES	Alteración de los términos de las Entidades Locales	12 (2)	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (arts. 6 a 16) -Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales (arts. 2 a 16).
(2) Seis meses fase municipal y seis meses fase autonómica			
CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS Y ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES A INICIATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS O DEL ESTADO	Alteración de los términos de las Entidades Locales	10	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (arts. 6 a 16) -Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales (arts. 2 a 16).
AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO EN CARRETERAS DE LA CARM FUERA DE UN ÁREA DE SERVICIO Y DE LOS TRAMOS URBANOS	Poder construir y abrir al uso público una estación de servicio en carreteras competencia de la CARM, fuera de un área de servicio y de los tramos urbanos.	9	-Ley 9/1990 de 27 de Agosto, de Carreteras de la CARM (BORM 26/9/1990). -Ley 25/1988 de 29 de Julio, de Carreteras del Estado (BOE30/7/1988). -R.D. 1812/1994 de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE 23/9/1994). -R.D. 1911/1997 de 19 de Diciembre, que modifica el R.D. 1812/1994 (10/1/1998). -Orden del M.º Fomento de 16/12/1997, por la que se regula los accesos a las carreteras del estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios (BOE 24/1/1998).
CONCESIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE PUERTOS	Autorizar la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de puertos competencia de la CARM	8	-Ley 3/1996, de 16 de mayo de la CARM -Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
LICENCIA COMERCIAL.	Autorizar la instalación de grandes establecimientos comerciales y de establecimientos comerciales de descuento duro.	9	-Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia. (BORM N.º 9/1999). Arts. 7 al 18. - Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.
CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CULTIVOS MARINOS	Conceder concesiones y autorizaciones de instalación, explotación y funcionamiento de cultivos marinos en zonas de dominio público marítimo-terrestre y en zonas de propiedad privada.	12	-Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos. -Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. -Real Decreto 1471/1989, modificado por los Reales Decretos 1113/1992, de 16 de septiembre y 1771/1994, de 5 de agosto. -Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. -Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio. -Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. -Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre.
DESLINDE y AMOJONAMIENTO DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA.	- Definir los linderos y determinar los límites del monte y señalarlos con carácter permanente sobre el terreno.	12	-Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Montes.
DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS.	- Definir los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.	12	-Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE BOTIQUINES DE FARMACIA	Autorizar la instalación de botiquines de farmacia	9	-Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 27 de septiembre de 1999 (BORM 6-10-1999)
VALORACIÓN DE FAMILIAS PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	Configurar un Registro de familias idóneas para la adopción en la Región de Murcia, así como facilitar el documento de idoneidad a los interesados en tramitar una adopción internacional.	12	- Código Civil - D.81/1994, de 4 de noviembre, regulador del procedimiento para la formulación de propuestas de adopción, modificado por el D. 48/2002, de 1 de febrero.

ANEXO II

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES	Reconocimiento y clasificación de las fundaciones. Inscripción en el Registro de Fundaciones de la constitución y demás actos inscribibles	-Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones -Real Decreto del Ministerio de Justicia e Interior 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones
ALTERACION DEL NOMBRE Y CAPITALIDAD DE ENTIDADES LOCALES	Autorización de nuevos nombres y capitalidades de Entidades Locales	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (art. 18)) -Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales (arts. 26 a 30)
PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES Y ALTERACIONES DE TÉRMINOS MUNICIPALES.	Alteración de los términos de las Entidades Locales	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (arts. 6 a 16) (Arts 67 A 75) -Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales (arts. 2 a 16). (Arts. 40 a 50)
APROBACION DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS RESERVADAS, EN RÉGIMEN DE MONOPOLIO	Autorización para la prestación de servicios en régimen de monopolio por las Entidades Locales	-Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. (art. 86.3) -Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (arts. 97 y siguientes).
EXPROPIACION. DECLARACION DE URGENCIA	Declaración de urgencia ocupación en expropiaciones forzosas que tramiten las Entidades Locales	-Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (arts. 52 y siguientes).
REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS	Inscripción de Federaciones Deportivas, Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas y Entidades de Promoción y Recreación Deportiva.	-Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia (arts. 56 a 59). -Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.
HOMOLOGACION DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES EN MATERIA DE ANIMACION Y EDUCACION EN EL TIEMPO LIBRE	Expedir certificado de homologación en la Comunidad Autónoma de Murcia de diplomas, títulos y certificaciones en materia de animación y educación en el tiempo libre expedidos por otras Comunidades Autónomas o expedidos con anterioridad a las transferencias a la C.A.R.M. de las competencias en materia de tiempo libre	-Decreto 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la C.A.R.M. y de creación del registro de certificaciones, títulos y diplomas en esa materia
RECONOCIMIENTO DE UNA ESCUELA DE ANIMACION Y EDUCACION EN EL TIEMPO LIBRE	Determinar si una Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre reúne las condiciones para ser reconocida por la C.A.R.M.	-Decreto 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la C.A.R.M. y de creación del registro de certificaciones, títulos y diplomas en esa materia
DISPENSA DE SERVICIOS MINIMOS	Conceder la dispensa de la obligación de prestar servicios mínimos que les correspondan a los Ayuntamientos	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (art.44) - Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (art. 26)
RESOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE MUNICIPIOS SOBRE DEMARCACIÓN, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE SUS TÉRMINOS MUNICIPALES	Resolver los conflictos que puedan plantearse entre municipios en relación con la demarcación de sus términos	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (art.17) - Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, de Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (art. 24)
CONSTITUCION DE AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.	Acordar la agrupación de municipios y otras Entidades Locales de la Región a efectos de sostener en común puestos de trabajo correspondientes a funcionarios con habilitación de carácter nacional	-Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia (arts. 54 a 58) - Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
VALORACION DE FAMILIAS PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	Configurar un registro de familias idóneas para la adopción en la Región de Murcia, así como facilitar el documento de idoneidad a los interesados en tramitar una adopción internacional.	-Código Civil . -Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, regulador del procedimiento para la formulación de propuestas de adopción, modificado por el D. 48/2002, de 1 de febrero.
HOMOLOGACION E INSCRIPCION DE CENTROS COLABORADORES Y ESPECIALIDADES FORMATIVAS	Configurar un registro de centros autorizados para impartir las especialidades formativas homologadas por el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional	-Real Decreto 631/1993 de 3 de Mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional -Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se dictan las normas de desarrollo del R.D. 631/1993 de 3 de mayo, modificada por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1995 y por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1998.

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
AUTORIZACION PREVIA DE ENTIDADES CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES.	Comprobar la adecuación del proyecto presentado a las condiciones mínimas materiales exigibles según las necesidades sociales que pretende satisfacer.	-Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales -Decreto 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios sociales de la Región de Murcia y de la Inspección. (B. O.R.M. nº 146 de 26 de junio de 2001). -Decreto 66/1997, de 12 de septiembre, sobre acreditación y actuación de las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y de las Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional.
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES	Autorizar a una entidad, centro o servicio para iniciar un tipo de actividades.	-Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. -Decreto 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección. (B. O.R.M. nº 146 de 26 de junio de 2001). -Decreto 66/1997, de 12 de septiembre, sobre Acreditación y Actuación de las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y de las Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional.
VALORACION DE FAMILIAS PARA LA ADOPCION NACIONAL E INTERNACIONAL	Declarar la idoneidad para la adopción nacional e internacional de menores en la Región de Murcia.	-Código Civil . -Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, regulador del procedimiento para la formulación de propuestas de adopción, modificado por el D. 48/2002, de 1 de febrero.
REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	Registrar la inscripción de los actos de constitución, modificación de estatutos sociales, fusión, escisión, escisión-fusión, descalificación, disolución y liquidación de sociedades cooperativas	-Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE nº 170, de 17.07.1999)
REGISTRO ADMINISTRATIVO DE SOCIEDADES LABORALES	Registrar la inscripción de los actos de constitución, modificación de estatutos sociales, fusión, escisión, escisión-fusión, descalificación, disolución y liquidación de sociedades laborales	-Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales (BOE nº 72, de 25.03.1997)
HOMOLOGACION, AUTORIZACION E INSCRIPCION DE CENTROS COLABORADORES Y ESPECIALIDADES FORMATIVAS	Autorizar a centros para impartir las especialidades formativas homologadas por el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional	-Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. (B.O.E. nº 90 de 21 de abril de 1999). -Real Decreto 631/1993 de 3 de Mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional -Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se dictan las normas de desarrollo del R.D. 631/1993 de 3 de mayo, modificada por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1995 y por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1998.
CALIFICACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO	Inscribir como centros especiales de empleo a las entidades que reúnan los requisitos, para la integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal.	-Ley 13/82, de integración social de minusválidos (LISMI), (B.O.E. nº 103, de 30 de abril de 1982). -Real Decreto 2273/85, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de centros especiales de empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social del minusválido. (B.O.E. nº 294, de 9 de diciembre de 1985).
JUBILACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE CLASES PASIVAS	Tramitación procedimientos jubilación por incapacidad permanente para el servicio Clases Pasivas del Estado	-Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado
JUBILACION VOLUNTARIA	Tramitación procedimientos jubilación voluntaria personal funcionario y laborales	- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado - Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. - Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
RECONOCIMIENTO Y MODIFICACION DE GRADO PERSONAL O PLUS DE DESTINO	Reconocimiento de uno de los componentes de la carrera Administrativa.	-Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. - Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia. - Decreto 59/98, de 8 de octubre, de instrucciones sobre consolidación y reconocimiento de grado personal.
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS	Reconocimiento de servicios previos personal funcionario Reconocimiento de servicios previos personal laboral	-Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública. - Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, que complementa la Ley 70/78, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública. - Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia. - Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS Y COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD	Reconocimiento de Trienios Reconocimiento de Antigüedad	- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia. -Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
RECLASIFICACION PROFESIONAL	Reclasificación profesional	- Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.
REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO SIN RESERVA DE DESTINO	Reingreso a la Administración	- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia. -Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
COMPATIBILIDAD.	Autorizar o reconocer la compatibilidad para el ejercicio de una 2ª actividad pública o ejercicio libre de la profesión o actividad privada.	-Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. - Real decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. - Decreto 28/85, de 18 de abril, de aplicación al personal de la Administración Regional de la Ley 53/1984, de incompatibilidades..
INTEGRACION EN LOS CUERPOS, ESCALAS Y OPCIONES DE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A UNA ESCALA A EXTINGUIR	Integración en los cuerpos, escalas y opciones de los funcionarios pertenecientes a una escala a extinguir	-Decreto 15/1999, de 31 de marzo, que establece el procedimiento y los requisitos de integración en los cuerpos, Escalas y Opciones correspondientes, de los funcionarios pertenecientes a una escala a extinguir
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	Inscribir en el Registro de Contratistas a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen contratar con la Administración con la finalidad de apoyar y agilizar los expedientes administrativos en materia de contratación	- Decreto Regional 61/94, de 17 de junio, por el que se regula el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad Autónoma de Murcia. - Orden de 17 de febrero de 1995, de la Consejería Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrolla el Decreto nº 61/94, de 17 de junio.
AUTORIZACIONES DE USOS Y OBRAS EN LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRRESIRE.	Autorización de usos, obras, actividades e instalaciones en zonas de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.	-Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas. -Real Decreto 1471/89 de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.
CONCESIONES DE TRANSPORTES DE VIAJEROS	Regular el transporte de viajeros mediante concesión administrativa.	-Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación del Transporte Terrestre. -Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre. -Orden anual sobre Revisión de Tarifas.

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
CONCESION DE DECLARACIÓN/CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DECLARADAS PROTEGIDAS Y DE PROTECCIÓN OFICIAL PARA USO PROPIO, VENTA O ARRENDAMIENTO, DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.	Obtener la declaración/calificación definitiva de vivienda declarada protegida de nueva construcción o de V.P.O.	-Decreto regional 76/1998, de 17 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1998-2001(BORM 24/12/1998). -Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, art. 17, que desarrolla el Real Decreto Ley 31/10/1978 , sobre construcción, financiación, uso, conservación y aprovechamiento.
CONCESION CALIFICACION DEFINITIVA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O VIVIENDAS	Obtener la Calificación Definitiva de las obra, lo que acredita que han sido ejecutadas conforme a lo establecido en la Calificación Provisional.	-Decreto regional 80/98 de 28 de diciembre , por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación privada de edificios y viviendas en el ámbito de la Región de Murcia, para el periodo 1998-2001 (BORM 25/1/1999). -Decreto regional 13/96, de 3 de abril, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1996-1999(BORM 18/4/1996). -Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001 (BOE 26/6/1998). -Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, relativo a medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999(BOE30/12/1995).
AUTORIZACION PARA LA CREACION, RECONOCIMIENTO, ESTABLECIMIENTO Y ADSCRIPCIÓN DE CENTROS UNIVERSITARIOS	Autorizar la creación de centros universitarios de carácter público o privado, el reconocimiento, su adscripción a universidades públicas o privadas de la Región de Murcia o su establecimiento en la Región de Murcia	-Real Decreto 557/1991, de 12 de Abril, de creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
AUTORIZACION Y AMPLIACION DE ENSEÑANZAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	Autorizar la implantación o ampliación de enseñanzas para la obtención de nuevas titulaciones en centros universitarios de la Región de Murcia conforme al sistema educativo español	-Real Decreto 557/1991, de 12 de Abril, de creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
AUTORIZACION DE PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA	Autorizar al profesorado de centros docentes privados a impartir las áreas, materias y módulos profesionales correspondientes a las enseñanzas de régimen general no universitarias establecidas en el art. 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: Educación Infantil; Educación Primaria; Educación Secundaria: E.S.O., Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio; Formación Profesional de Grado Superior al objeto de garantizar la calidad pedagógica de los mismos y la adecuación de sus titulaciones a la normativa vigente.	- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Decreto a la Educación. - Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. - Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. (BOE de 26 de junio). - Orden de 14 de diciembre de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece la normativa que ha de regir en el ámbito de la Región de Murcia, en materia de titulaciones del profesorado de los centros privados de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica. (BORM de 8 de enero de 2001). - Orden de 24 de julio de 1995 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. (BOE de 4 de agosto). - Orden de 23 de febrero de 1998 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública. (BOE de 27 de febrero). - Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de educación infantil y primaria. (BOE de 19 de octubre).

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
DECLARACION DE RECURSO MINERAL DE LA SECCIÓN B)	Obtener la declaración de la condición mineral de unas aguas determinadas, o de yacimientos de origen no natural (residuos mineros).	-Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Modificación mediante Ley 54/1980, de 5 de noviembre (B.O.E. de 21/11/1980). Arts. 23 al 30 y 36. -Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que aprobó el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Arts. 38 al 45 y 55.
DECLARACION DE AGUA MINERAL PARA ENVASADO.	Obtener la declaración de la condición de mineral de las aguas que se pretenden envasar previo a la autorización de aprovechamiento.	-Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Modificación mediante Ley 54/1980, de 5 de noviembre (B.O.E. de 21/11/1980). Arts. 24 al 30. -Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que aprobó el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Arts.39 al 45.
INSCRIPCION, MODIFICACION DE DATOS Y CANCELACION DE ASIENTOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE FERIAS E INSTITUCIONES FERIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA	Inscribir en el Registro Oficial de Ferias e instituciones FERIALES de la Región de Murcia, las Instituciones feriales y modificaciones sustanciales de su composición, fines o régimen interior.	-Ley 5/1997, de 13 de octubre de Ferias de la Región de Murcia, modificada por Ley 7/1998, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.
AUTORIZACIONES DE GESTOR Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	- Conceder autorización de actividades de producción, recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.	-Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. -Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo. -Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
RECONOCIMIENTO DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS	Conceder el reconocimiento como explotación prioritaria.	-Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
AUTORIZACIONES DE PLANTACION, REPLANTACION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE REPLANTACION DE VIÑEDO.	Conceder autorización para nuevas plantaciones, replantaciones o plantaciones sustitutivas y transferencia de derechos de replantación de viñedo.	-R.D. 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.
SOLICITUD DE REGULARIZACION DE SUPERFICIES DE VIÑEDO	Resolver solicitud de regularización de superficies de viñedo	-R.D. 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola
APROBACION DE PLANES DE REESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE VIÑEDO.	Aprobar planes de reestructuración y reconversión de viñedo.	-R.D. 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola
CONCESION DE RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	Conceder el reconocimiento de organización de productores de frutas y hortalizas.	-Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997, sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.
AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE LA MARCA DE GARANTÍA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA	Conceder autorizaciones para la utilización de la marca de garantía de producción integrada.	-Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada. -Orden de 21 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
EXPEDICION DEL CARNE DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	Expedir el carné de manipulador de productos fitosanitarios.	-Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia. -Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social, de 20 de mayo de 1996.
RECONOCIMIENTO DE ENTIDADES DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTEGRADA	Conceder el reconocimiento como Entidad de Control y Certificación de la Producción Integrada.	-Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada. -Orden de 21 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS AGRUPACIONES PARA TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA. (ATRIAS).	Conceder el título de agrupación para tratamientos integrados en agricultura.	-Orden de 27 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
SOLICITUDES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCENTRACION PARCELARIA	Resolver solicitudes formuladas por los interesados en el procedimiento de concentración parcelaria	-Ley de 12 de enero de 1973 de Reforma y Desarrollo Agrario.
APROBACION DE PLAN DE PARALIZACION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LOS BUQUES DE CERCO Y ARRASTRE.	Aprobar Plan de Paralización Temporal de la actividad pesquera de buques de cerco y arrastre.	-Reglamento (CE) n° 2792/1999, del Consejo de 17 de diciembre. -Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre. -Orden de 15 de noviembre de 2000 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. -Orden de 8 de abril de 1998, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.
AUTORIZACION DE INDUSTRIAS DE ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS Y DESPERDICIOS DE ORIGEN ANIMAL.	Conceder autorización a industrias transformadoras de subproductos de origen animal.	-R.D. 2224/1993, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.
AUTORIZACIONES PARA CONCENTRACIONES Y FERIAS GANADERAS	Conceder autorización para realización de concentraciones y ferias ganaderas	-Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias. -Orden de 19 de octubre de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
CALIFICACION SANITARIA DE EXPLOTACIONES PORCINAS	Conceder calificación sanitaria a las explotaciones porcinas	-Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero. -Orden de 21 de octubre de 1980, del Ministerio de Agricultura. -Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero.
AUTORIZACIONES DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE ANIMAL Y TRANSPORTISTAS DE GANADO	Conceder autorización de vehículos para el transporte de animales y transportistas de ganado.	-Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias. -R.D. 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte.
EXPEDICION DE DOCUMENTOS PARA MOVIMIENTO PECUARIO REGIONAL.	Conceder guías de origen y sanidad pecuaria y talonarios de documentos de traslado ganadero.	-Decreto 90/1991, de 12 de septiembre, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia. -Orden de 14 de febrero de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. -Decreto 29/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el movimiento interprovincial del ganado.
AUTORIZACION A VETERINARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE ORIGEN Y SANIDAD INTERPROVINCIALES.	Conceder autorización a veterinarios para expedir guías de origen y sanidad interprovinciales.	-Decreto 29/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el movimiento interprovincial del ganado.
HOMOLOGACION DE CENTROS DE DESINFECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ANIMAL	Resolver solicitudes de homologación de centros de desinfección de vehículos de transporte animal.	-Decreto 60/1990, de 6 de julio, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado y se regula el Registro de Centros de Desinfección de la Región de Murcia.
RECONOCIMIENTO DE AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS.	Conceder el reconocimiento de Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.	-Orden de 10 de marzo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. -Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.
AUTORIZACION DE ROTURACIONES DE FINCAS FORESTALES PARA SU CULTIVO AGRÍCOLA	Conceder autorización de roturaciones de fincas forestales para su cultivo agrícola.	-Decreto 657/1972, de 15 de junio.
AUTORIZACION PARA REALIZACION DE ACTUACIONES EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Conceder autorización para realizar actuaciones en Espacios Naturales Protegidos.	-Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.
AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO/TRASPLANTE DE FLORA SILVESTRE PROTEGIDA	Conceder autorización de aprovechamiento/trasplante de flora silvestre protegida.	-Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.
AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.	Conceder autorizaciones previstas en la Orden de 28-06-96 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.	-Orden de 28 de junio de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.
AUTORIZACIONES DE CONSTITUCION, AMPLIACIÓN, SEGREGACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD DE COTO PRIVADO DE CAZA.	Conceder autorizaciones de constitución, ampliación, segregación y cambio de titularidad de cotos privados de caza.	-Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.
AUTORIZACION DE IMPLANTACION DE PISCIFACTORÍAS E INSTALACIONES DE PESCA INTENSIVA	Conceder autorización para la explotación industrial de la pesca fluvial en piscifactorías e instalaciones de pesca intensiva.	-Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL	- Conceder autorización e inscripción de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.	-Ley 1/1995, de 9 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. -Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENVASADORES Y EMBOTELLADORES DE VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Conceder autorización e inscripción de plantas embotelladoras y envasadoras de vinos y bebidas alcohólicas.	-Orden de 18 de marzo de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTOS ENOLÓGICOS	Conceder autorización e inscripción de productos para uso en enología.	-Orden de 18 de marzo de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE AGRICULTURA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA	Conceder autorización e inscripción de productores y operadores de agricultura de producción integrada.	-Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada. -Orden de 21 de agosto de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	Conceder autorización e inscripción de entidades o particulares dedicados al almacenaje y/o comercio de semillas o plantas de vivero.	-Orden de 23-5-1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS	Conceder autorización e inscripción de establecimientos y servicios plaguicidas	-R.D. 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas. -R.D. 162/1991, de 8 de febrero. -Orden de 24-2-1993 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. -R.D. 443/1994, de 11 de marzo.

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E IMPORTADORES DE VEGETALES.	Conceder autorización e inscripción de productores, comerciantes e importadores de vegetales.	-Orden de 17-5-1992 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. -Orden de 28-12-1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO PROVISIONAL DE PRODUCTORES DE PLANTAS DE VIVERO.	Conceder autorización e inscripción de productores de plantas de vivero.	-Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero. -Real Decreto Legislativo 442/1986, de 10 de febrero. -Orden de 14-9-1972, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. -Resolución de 21-12-1972 de la Dirección General de Producción Agraria.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL MEDICAMENTO VETERINARIO	Conceder autorización e inscripción de establecimientos relacionados con el medicamento veterinario.	-Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia. -Ley 25/1990, de 20 de diciembre, de Medicamentos. -R.D. 109/1995, de 27 de enero, por el que se regulan los medicamentos veterinarios. -R.D. 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación, puesta en el mercado y utilización de los piensos medicamentosos.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE NUCLEOS ZOOLOGICOS	Conceder autorización e inscripción de núcleos zoológicos: pajarerías, zoológicos, picaderos, centros caninos reales de perros.	-R.D. 1119/1975, de 24 de abril, de núcleos zoológicos y ordenación sanitaria. -Orden de 28-6-1980 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. -Ley 7/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES DE EQUINOS.	Conceder autorización e inscripción de explotaciones de equinos.	-Orden de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES BOVINAS.	Conceder autorización e inscripción de explotaciones bovinas.	-Orden de 10 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. -Orden de 26 de octubre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AVICOLAS.	Conceder autorización e inscripción de explotaciones avícolas	-Decreto 14/1995, de 31 de marzo, por el que se dictan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación en la Región de Murcia.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS E INTERMEDIARIOS DEL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN ANIMAL.	Conceder autorización e inscripción de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.	-R.D. 1191/1998, de 12 de junio, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal. R.D. 608/1999, de 16 de abril.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES PORCINAS	Conceder autorización e inscripción explotaciones porcinas.	R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. -Orden de 23-07-96 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. -Orden de 22-12-97 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE RECEPTORES Y PRIMEROS TRANSFORMADORES DE MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN TIERRAS RETIRADAS DE LA PRODUCCIÓN	Conceder autorización e inscripción de receptores y primeros transformadores de materias primas cultivadas en tierras retiradas de la producción.	- Orden de 11-12-1997 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua
AUTORIZACION DE APERTURA DE OFICINA DE FARMACIA	Autorizar la apertura de nuevas oficinas de farmacia. Adjudicar la Farmacia autorizada. Designación del local por el adjudicatario.	-Ley 3/97, de 28 de marzo, de ordenación farmacéutica de la Región de Murcia y Decreto 17/2001 por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia (BORM de 26-02-2001).
AUTORIZACION DE TRASLADO DE OFICINA DE FARMACIA	Autorizar el traslado de una oficina de farmacia ya instalada.	-Ley 3/97, de 28 de marzo, de ordenación farmacéutica de la Región de Murcia y Decreto 17/2001 por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia (BORM de 26-02-2001).

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
AUTORIZACION DE TRASPASO DE OFICINA DE FARMACIA	Autorizar la transmisión de una oficina de farmacia	-Ley 3/97, de 28 de marzo, de ordenación farmacéutica de la Región de Murcia y Decreto 17/2001 por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia (BORM de 26-02-2001).
AUTORIZACION DE HORARIOS ESPECIALES DISTINTOS AL MÍNIMO EN OFICINAS DE FARMACIA	Autorizar a las oficinas de farmacia de un horario especial.	-Ley 3/97, de 28 de marzo, de ordenación farmacéutica de la Región de Murcia. -Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia -Orden de 6 de octubre de 1998, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los horarios mínimos de atención al público de las oficinas de farmacia.
EXCLUSIÓN ANUAL DE CARACTER EXCEPCIONAL EN PARTICIPACIÓN EN LOS TURNOS DE URGENCIA DE LAS OFICINAS DE FARMACIA	Autorizar a las oficinas de farmacia la exclusión anual en la participación de los turnos de urgencia, en función de motivos geográficos y de las oficinas de farmacia que permanezcan con horario ampliado.	-Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia.
AUTORIZACION DE INSTALACION DE BOTIQUINES DE FARMACIA	Autorizar la instalación de botiquines de farmacia	-Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 27 de septiembre de 1999 (BORM 6-10-1999)
AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	Obtener la autorización administrativa previa para la creación, construcción, instalación, funcionamiento, modificación, edificación y adaptación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	-Decreto 22/1991, de 9 de mayo (BORM de 21 de mayo de 1991) y Orden de la Consejería de Sanidad de 7 de junio de 1991, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BORM de 14 de junio de 1991)
AUTORIZACION DE APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	Obtener la autorización de apertura y puesta en funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	-Decreto 22/1991, de 9 de mayo (BORM de 21 de mayo de 1991) y Orden de la Consejería de Sanidad de 7 de junio de 1991, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BORM de 14 de junio de 1991)
AUTORIZACION DE RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	Renovar la autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.	-Decreto 22/1991, de 9 de mayo (BORM de 21 de mayo de 1991) y Orden de la Consejería de Sanidad de 7 de junio de 1991, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BORM de 14 de junio de 1991)
INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE ALIMENTOS	Inscribir en el Registro General Sanitario de Alimentos del Ministerio de S y C a las industrias y establecimientos alimentarios, así como convalidación, cambio de titularidad y otros.	-R.D. 1712/1991 de 29 de noviembre sobre Registro General Sanitario de Alimentos (BOE 20/09/1991)
USO DE RESIDENCIAS DE TIEMPO LIBRE	Autorizar el uso y las estancias para el ocio y el tiempo libre de personas mayores y otros colectivos en las Residencias de Tiempo Libre de la CARM.	-Orden de 17 de Enero de 1991 de la Consejería de Bienestar Social (BORM de 30 de enero de 1991)
INGRESO Y TRASLADO EN CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES	Regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de admisión, ingreso y traslado de usuarios en Centros Residenciales de la Administración de la Región de Murcia para la Tercera Edad	-Decreto 31/1994 de 25 de Febrero, sobre ingreso y traslado en Centros Residenciales de la Administración Regional para Personas Mayores (BORM 5-3-94)
INGRESO Y TRASLADO EN CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DEFICIENCIA INTELECTUAL	Regulación del procedimiento para reconocimiento del derecho de admisión, ingreso y traslado de usuarios en Centros Ocupacionales de la Administración Regional para Personas con Deficiencia Intelectual que no puedan integrarse en el mercado laboral o en Centros Especiales de Empleo.	-Decreto 50/1996 de 3 de julio, sobre ingreso y traslado en Centros Ocupacionales de la Administración Regional para Personas con deficiencia intelectual. (BORM 10-7-96)
VALORACION Y DIAGNOSTICO DEL GRADO DE MINUSVALÍA	Reconocimiento, valoración y calificación del grado de minusvalía	-Orden de 17 de noviembre de 1997 (BORM del 10/12/97), de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se desarrolla el Artículo 15 del Decreto 66/96 de 2 de Agosto y se adapta el Procedimiento para la Valoración y Calificación de Minusvalía. -Orden de 27 de abril de 1999 (BORM de 8-5-99) de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se crea la Unidad de Valoración y Diagnostico de Lorca. -Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE 26 DE ENERO DE 2000). -Corrección de errores del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.(BOE DEL 13-3-00)
AUTORIZACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS	Tramitar expedientes para la autorización de proyectos de nueva construcción, adecuaciones de locales, arreglo de fachadas en Conjuntos Históricos y entornos de Bienes de Interés Cultural (BIC)	-Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico.

DENOMINACIÓN	OBJETO	LEGISLACIÓN
DERRIBOS Y DEMOLICIONES	Tramitar la autorización de demoliciones en Conjuntos Históricos, Entornos de Bienes de Interés Cultural y BIC	-Decreto de Declaración de Conjunto Histórico de la zona de que se trate. -Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico.
OBTENCIÓN DE LA DENOMINACIÓN HONORÍFICA DE FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL	Catalogar las Fiestas Regionales que tengan importancia real desde el punto de vista turístico, potenciándolas en lo posible.	-Orden de 15 de marzo de 1985
PERMISO DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOOLÓGICAS DE CARÁCTER ORDINARIO EN LA REGIÓN DE MURCIA	Tramitar solicitudes de excavación, prospección arqueológica o estudios de Arte Rupestre que se vinculen con proyectos ordinarios de investigación.	-Decreto Regional 180/1987, de normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia. -Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico
PERMISO DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOOLÓGICAS DE INTERVENCIÓN O EMERGENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA	Tramitar solicitudes y permisos de excavación, prospección arqueológica, sondeos, estudios de Arte Rupestre y otras actuaciones de carácter arqueológico de urgencia o emergencia que se vinculen con proyectos de obra, industriales, de planeamiento, infraestructuras, restauración, etc., no encuadrables dentro de proyectos ordinarios de investigación.	-Decreto Regional 180/1987, de normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia. -Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico
ACREDITACIÓN DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.	Autorizar, con carácter provisional, a entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención.	- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de Servicios de Prevención. (B.O.E. nº 27, de 31 de enero de 1997). - Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención. (B.O.E. nº 159, de 4 de julio).
ACREDITACIÓN DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS, CON INSTALACIONES EN OTRAS C.C.AA.: ÁMBITO NACIONAL.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.	Autorizar, con carácter provisional, a entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención, con instalaciones en más de una provincia o Comunidad Autónoma.	- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de Servicios de Prevención. (B.O.E. nº 27, de 31 de enero de 1997). - Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención. (B.O.E. nº 159, de 4 de julio).
ACREDITACIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES ESPECIALIZADAS QUE PRETENDAN DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAS EMPRESAS. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.	Comprobar la realización inicial y periódica de los riesgos, la planificación de las actividades preventivas su ajuste a la normativa general y los medios de que dispone el empresario.	- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de Servicios de Prevención. (B.O.E. nº 27, de 31 de enero de 1997). - Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención. (B.O.E. nº 159, de 4 de julio).
AUTORIZACIÓN A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA DESARROLLAR Y CERTIFICAR ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL.	Autorizar a entidades públicas o privadas, para desarrollar actividades formativas de prevención de riesgos laborales.	- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de Servicios de Prevención. (B.O.E. nº 27, de 31 de enero de 1997). - Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención. (B.O.E. nº 159, de 4 de julio).
AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES. DESAMIANTO.	Establecer las medidas mínimas de evaluación, control, corrección, prevención y protección de la salud, frente a los riesgos de presencia de polvo con fibras de amianto en el trabajo.	- Orden Ministerial de 26 de julio de 1993 (B.O.E. nº 186 de 5 de agosto de 1993). - Orden Ministerial de 31 de octubre de 1984 (B.O.E. 267, de 7 de noviembre de 1984). - Orden Ministerial de 7 de enero de 1987 (B.O.E. nº 13, de 15 de enero de 1987).